

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000466, DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00205 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BAYER S.A.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Auto N° 205 de 17 de Abril 2016, estableció la obligación de cancelar a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Mathias Haug, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA C.V M/L (\$20.401.979,90 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, acto administrativo notificado el 25 de mayo de 2016.

Que con el radicado N°09938 del 3 de junio de 2016, allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., para su trámite, los señores Jean Claude Bossard, Gerente de Operaciones Industriales Región Andina; Héctor Torres Motta, Jefe HSE (E), de la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, solicitaron modificar el Auto N°0074 de Marzo de 2016, teniendo en cuenta que en el artículo PRIMERO, donde se expresa el valor a pagar en letras se coloca VEINTICUATRO, no correspondiente al valor en número.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En principio se aclara que el AUTO N°0074 del 2016, al cual hace referencia la empresa BAYER S.A., no establece el cobro por seguimiento ambiental sino el **AUTO N°205 del 27 de Abril de 2016**, acto notificada el 25 de Mayo de 2016, dicho acto administrativo determinó en la parte considerativa el valor de seguimiento ambiental por los siguientes instrumentos:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento.
Permiso Vertimientos Líquidos.	\$16.702.218,60
Plan de Contingencia	\$ 3.699.761.30
TOTAL	\$20.401.979.90

Ahora bien, el artículo PRIMERO, establece la obligación de cancelar a la empresa BAYER S.A., la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA C.V M/L (\$20.401.979,90 CV M/L), error que a la vista se identifica por cuanto el valor en letras no está acorde con el valor en número.

Así las cosas, esta autoridad ambiental repone el artículo PRIMERO del Auto N°00205 de 2016, el cual establece el cobro a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, en el sentido de modificar el valor en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA C.V M/L (\$20.401.979,90 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental, ello en virtud a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, *“facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 6 6 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00205 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BAYER S.A.”

demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...”

Que la Resolución No. 00036 del 2016, *“fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para cada año, y en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.”*

Que el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, señala recursos contra los actos administrativos. *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

...(…)...”

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el artículo 45 ibídem, determina *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el artículo PRIMERO del Auto N°00205 del 2016, el cual establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Mathias Haug o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de identificar el valor correcto en letra y número a cancelar por seguimiento ambiental de acuerdo a la parte motiva de este proveído, el artículo se define así:

“PRIMERO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Mathias Haug, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA C.V M/L (\$20.401.979,90 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales indicados para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N°0205 del 2016, que establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, siguen en firme.

hahah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000466 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00205 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BAYER S.A.”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437).

Dada en Barranquilla a los **04 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Zapata
Exp N° 2002-066, 2003-032

Elaboro: M. Garcia .Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.